

Asamblea General



Distr.
GENERAL

A/RES/50/152
9 de febrero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 109 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/632)]

50/152.Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina ^{1/} y el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones ^{2/},

Recordando su resolución 49/169, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando la importancia de la Convención de 1951 ^{3/} y el Protocolo de 1967 ^{4/} sobre el estatuto de los refugiados como elemento fundamental del sistema internacional para la protección de los refugiados, y tomando nota con satisfacción de que actualmente 130 Estados son partes en uno de los instrumentos o en ambos,

Reafirmando también el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, así como la importancia fundamental de la función de la Alta Comisionada de dar protección internacional a los refugiados y de buscar soluciones a los problemas de los refugiados,

Encomiando a la Alta Comisionada y a su personal por la competencia, valor y dedicación con que cumplen su cometido, rindiendo homenaje a los funcionarios que han puesto en peligro o perdido sus vidas en el ejercicio de sus funciones, y haciendo hincapié en la urgente necesidad de tomar medidas eficaces para velar por la seguridad del personal que participa en operaciones humanitarias,

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 12 (A/50/12).

^{2/} A/50/12/Add.1.

^{3/} Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 189, N° 2545.

^{4/} Ibíd., vol. 606, N° 8791.

Lamentando el persistente sufrimiento de los refugiados, para quienes todavía no se ha encontrado solución, y observando con profunda preocupación que la protección de los refugiados sigue estando comprometida en muchos casos como resultado de su no admisión, su expulsión ilegal, su devolución, su detención injustificada u otras amenazas a su integridad física, su dignidad y su bienestar, así como del hecho de que no se respeten ni garanticen sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que los Estados continúen firmemente decididos a proporcionar protección y asistencia a los refugiados, así como el valioso apoyo brindado por los gobiernos a la Alta Comisionada en el desempeño de sus tareas humanitarias, y encomiando a los Estados, en particular a los menos adelantados y a los que han acogido a millones de refugiados durante largos períodos, que, a pesar de sus graves problemas económicos, de desarrollo y ambientales, siguen admitiendo en su territorio a gran número de refugiados,

Reconociendo que, en algunas regiones, el uso abusivo por algunas personas de los procedimientos de asilo compromete la institución del asilo y conspira contra la posibilidad de proteger a los refugiados con rapidez y eficacia,

Preocupada por la posibilidad de que la apatridia, incluida la imposibilidad de demostrar la propia nacionalidad, dé lugar a desplazamientos, y subrayando a este respecto que la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas son importantes también para prevenir posibles problemas de refugiados,

1. Reafirma enérgicamente la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones a los problemas de refugiados, así como la necesidad de que los Estados cooperen plenamente con la Oficina para facilitar el cumplimiento efectivo de esa función;

2. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados, así como a los instrumentos regionales en la materia, según proceda, y a que los cumplan plenamente;

3. Exhorta también a todos los Estados a que defiendan la institución del asilo como instrumento indispensable para la protección de los refugiados y velen por el respeto de los principios relativos a la protección de los refugiados, en particular el principio fundamental de la no devolución, así como el trato humanitario de las personas que busquen asilo y de los refugiados, en cumplimiento de las normas humanitarias y de derechos humanos universalmente reconocidas;

4. Reafirma que toda persona, sin distinción de índole alguna, tiene derecho a solicitar y obtener asilo en otros países en caso de persecución;

5. Reitera la importancia de garantizar a todas las personas que soliciten protección internacional el acceso a procedimientos equitativos y eficientes para determinar la condición de refugiado o a otros mecanismos, según convenga, para asegurar que se identifique y se otorgue protección internacional

a las personas que la necesiten, sin desmedro de la protección concedida a los refugiados en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y de instrumentos regionales en la materia;

6. Reafirma la importancia permanente del reasentamiento como instrumento de protección;

7. Reitera su apoyo a la función de la Oficina del Alto Comisionado en lo que se refiere al estudio de nuevas medidas que garanticen la protección internacional a todos los que la necesiten, de conformidad con los principios fundamentales de protección consagrados en instrumentos internacionales, y espera con interés las consultas oficiosas que celebre la Oficina del Alto Comisionado sobre el particular;

8. Pide a la comunidad internacional que atienda en forma más concertada las necesidades de las personas desplazadas dentro de sus países y, de conformidad con su resolución 49/169, reafirma su apoyo a las actividades que realiza la Alta Comisionada en cumplimiento de solicitudes expresas del Secretario General o de los principales órganos competentes de las Naciones Unidas y con el consentimiento del Estado interesado, y teniendo en cuenta la complementariedad de los mandatos y la especialización de otras organizaciones pertinentes, para proporcionar asistencia y protección humanitaria a esas personas, haciendo hincapié en que las actividades en favor de las personas desplazadas dentro de sus países no deben socavar la institución del asilo, incluido el derecho a solicitar y obtener asilo en otros países en caso de persecución;

9. Reitera la relación que existe entre la salvaguardia de los derechos humanos y la prevención de los problemas de refugiados, reconoce que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso por conducto de instituciones que propicien el imperio de la ley, la justicia y el respeto de los principios de la responsabilidad, son esenciales para luchar contra algunas de las causas de los movimientos de refugiados y para que los Estados cumplan sus obligaciones humanitarias en lo que respecta a la reintegración de los refugiados que regresan y, a este respecto, insta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que como parte de su mandato y previa solicitud del gobierno interesado intensifique su apoyo a la acción nacional encaminada a fomentar la capacidad en materia jurídica y judicial, cuando sea necesario, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

10. Reitera también la importancia capital de la asistencia para el desarrollo y la rehabilitación en la lucha contra algunas de las causas de los problemas de refugiados, así como en el contexto de la elaboración de estrategias de prevención;

11. Condena todas las formas de violencia e intolerancia étnicas, que se cuentan entre las principales causas de los desplazamientos forzados y que constituyen también un obstáculo a la solución duradera de los problemas de los refugiados, y hace un llamamiento a los Estados para que combatan la intolerancia, el racismo y la xenofobia y fomenten la compenetración y la comprensión mediante declaraciones públicas y leyes y normas sociales adecuadas, especialmente en lo que se refiere a la situación especial de los refugiados y de las personas que buscan asilo;

12. Acoge con beneplácito la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial

sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995 ^{5/}, en particular el firme compromiso contraído en ella por los Estados con respecto a las mujeres refugiadas y otras mujeres desplazadas que necesiten protección internacional, y pide a la Alta Comisionada que apoye y promueva la labor de los Estados para formular y aplicar criterios y directrices sobre la forma de actuar en casos de persecución, incluida la persecución en la forma de violencia sexual u otros tipos de persecución basados en el género, de que sean objeto específicamente las mujeres por las razones enumeradas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y, a esos efectos, intercambie información sobre las actividades de los Estados encaminadas a formular tales criterios y directrices y vigile que los Estados de que se trate los apliquen de manera justa y uniforme;

13. Reitera que, como la concesión de asilo o de refugio es un acto pacífico y humanitario, los campamentos y asentamientos de refugiados han de mantener su carácter exclusivamente civil y humanitario y todas las partes están obligadas a abstenerse de cualquier actividad que pueda redundar en detrimento de ello; condena todos los actos que constituyan una amenaza a la seguridad física de los refugiados y de las personas que buscan asilo, así como los que pueden poner en peligro la seguridad y estabilidad de los Estados; exhorta a los Estados que han acogido a refugiados a que tomen todas las medidas necesarias para que se mantenga el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados; y exhorta además a los Estados que han acogido a refugiados a que tomen medidas eficaces para impedir la infiltración de elementos armados, dar una protección física efectiva a los refugiados y a las personas que buscan asilo y dar a la Oficina del Alto Comisionado y a las demás organizaciones humanitarias que corresponda un acceso rápido y libre a ellos;

14. Alienta a la Alta Comisionada a que prosiga sus actividades en favor de los apátridas, en ejercicio de la función, prevista en su mandato, de prestar protección internacional y tratar de que se tomen medidas preventivas, así como en cumplimiento de las obligaciones que le imponen las resoluciones de la Asamblea 3274 (XXIV), de 10 de diciembre de 1974, y 31/36, de 30 de noviembre de 1976;

15. Pide a la Oficina del Alto Comisionado que, habida cuenta del limitado número de Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954 ^{6/}, y en la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961 ^{7/}, promueva activamente la adhesión a esos instrumentos y proporcione a los Estados interesados los servicios técnicos y de asesoramiento que procedan para la preparación y aplicación de leyes relativas a la nacionalidad;

16. Pide a los Estados que dicten leyes relativas a la nacionalidad con miras a reducir los casos de apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional y, en particular, prohíban la privación arbitraria de la nacionalidad y deroguen las disposiciones que permitan renunciar a la nacionalidad sin poseer o adquirir previamente otra, reconociendo, al mismo tiempo, el derecho de los Estados a dictar leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad;

17. Reafirma que la repatriación voluntaria, cuando es viable, constituye la solución ideal a los

^{5/} A/CONF.177/20 y Add.1, cap. I, resolución 1, anexo II.

^{6/} Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 360, N° 5158.

^{7/} Ibid., vol. 989, N° 14458.

problemas de los refugiados, e insta a los países de origen, a los países de asilo, a la Oficina del Alto Comisionado y a la comunidad internacional en general a que hagan todo lo posible para que los refugiados puedan ejercer libremente su derecho a regresar con seguridad y dignidad;

18. Reitera el derecho de toda persona a regresar a su país y recalca a este respecto que incumbe a los países de origen la responsabilidad primordial de crear las condiciones necesarias para hacer posible la repatriación voluntaria de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad y, reconociendo la obligación de todos los Estados de aceptar el regreso de sus nacionales, insta a todos los Estados a que faciliten el regreso de sus nacionales que no estén reconocidos como refugiados;

19. Exhorta a todos los Estados a que promuevan condiciones propicias para el regreso de los refugiados y a que coadyuven a su reintegración sostenible proporcionando a los países de origen la asistencia necesaria en materia de rehabilitación y desarrollo en colaboración, según proceda, con la Oficina del Alto Comisionado y los organismos de desarrollo competentes;

20. Recuerda la resolución 1995/56 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1995, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y acoge con beneplácito la decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de examinar en 1996 los aspectos de esa resolución relacionados con la labor de la Oficina del Alto Comisionado;

21. Toma nota con reconocimiento de la política en materia de programas adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y subraya la importancia de su aplicación por la Oficina del Alto Comisionado, las entidades que colaboran en la ejecución y otras organizaciones competentes a fin de que la asistencia humanitaria a los refugiados y su protección sean efectivas;

22. Reafirma la importancia de tener en cuenta las consideraciones ambientales en los programas de la Oficina del Alto Comisionado, especialmente en los países menos adelantados y en desarrollo que han acogido a refugiados durante prolongados períodos, observa con satisfacción que la Oficina del Alto Comisionado está tratando de hacer una contribución más específica para resolver los problemas ambientales relacionados con los refugiados e insta a la Alta Comisionada a que promueva y estreche la coordinación y colaboración con los gobiernos de acogida, los donantes, las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas en hacer frente de manera más integrada y eficaz a los problemas ambientales relacionados con los refugiados;

23. Reconoce que la introducción del ruso como idioma oficial del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado será importante para facilitar la labor de la Alta Comisionada y poner en práctica las disposiciones de la Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados, particularmente en los países de la Comunidad de Estados Independientes;

24. Exhorta a todos los gobiernos y otros donantes a que muestren su solidaridad internacional y su voluntad de compartir la carga con los países de asilo y, a esos efectos, sigan tratando de aligerar la carga que pesa sobre los Estados que han recibido gran número de refugiados, en particular los que tienen

recursos limitados, a que contribuyan a los programas de la Oficina del Alto Comisionado y a que, teniendo en cuenta los efectos que las necesidades cada vez mayores del gran número de refugiados tienen sobre los países de asilo y el hecho de que es preciso aumentar el número de donantes y lograr una mejor distribución de la carga entre ellos, ayuden a la Alta Comisionada a obtener oportunamente más ingresos de las fuentes gubernamentales tradicionales, de otros gobiernos y del sector privado a fin de satisfacer las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado.

97ª sesión plenaria
21 de diciembre de 1995